



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230064200

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Demandado: ELBA DEL SOCORRO BERRIO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., a través del Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO y en contra de ELBA DEL SOCORRO BERRIO HERNANDEZ, recibida electrónicamente el 02 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 4 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230064200

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Demandado: ELBA DEL SOCORRO BERRIO HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., representada legalmente judicial por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA mayor de edad, y en contra de ELBA DEL SOCORRO BERRIO HERNANDEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., representada legalmente judicial por CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA mayor de edad, y en contra de ELBA DEL SOCORRO BERRIO HERNANDEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$36.404.190,79**, concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF que actúa mediante su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1403dbc9d6ee39b4ac2d3776b6286f4b7306e06f196c3966a63d8c55180d4d2f**

Documento generado en 04/10/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>